



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.  
RADICADO: No. 182474089001-2008-00145-00.  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa97e2b9de8818da18ee64095fdb6df86165912080ba98468c23fd190536001**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.  
RADICADO: No. 182474089001-2014-00130-00.  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41909210f0a07bb8e5017150621a33c166ef90fdf4dbbb5a0f7e01fc4d2a30c8**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.  
RADICADO: No. 182474089001-2014-00207-00.  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7587c47eec07b5be310199d9c6b8fa44a8647bd42fcb200bc0162ccdc11392**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA - Prescripción Adquisitiva De Dominio.  
RADICADO: Nro. 182474089001-2021-00055-00.  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.  
DEMANDANTE: SERGIO ZULUAGA VALENCIA.

Surtido el proceso de emplazamiento para los demandados PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, ahora ley 2213 del 13 de junio de 2022, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que los demandados no han comparecido al proceso para recibir notificación de la admisión del presente proceso de pertenencia, se le designará CURADOR AD-LITEM a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS para que los represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR**, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener interés jurídico dentro del proceso de la referencia, al abogado **CAMILO ANDRÉS CIRO TABORDA** identificado con C.C. 1.026.294.757 y tarjeta profesional N° 356.002 del C.S. de la J., correo electrónico [cactjb@gmail.com](mailto:cactjb@gmail.com) a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez.,**

**BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb96bd00c0af0f74cf94fbc53fd0dbc218b3b478fb1479eb07123153fb984df**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello – Caquetá. febrero 13 del año 2024. En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de autorización para notificar en dirección electrónica a la demandada. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello-Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2021-00199-00.  
DEMANDADO: MARIA ADELA PRADA BARRAGAN.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Solicita el apoderado judicial demandante en el proceso de la referencia, se autorice la notificación electrónica a la demandada al correo [mariaprada@gmail.com](mailto:mariaprada@gmail.com) dado que haciendo uso del aplicativo CIFIN en su espacio UBICAPLUS se encontró esta dirección electrónica del demandado.

Considera el despacho que de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, es viable la anterior petición, por cuanto en primer lugar intento notificarlo a la dirección aportada en la demanda, y en segundo lugar manifestó la forma en que obtuve la dirección electrónica del demandado.

Igualmente se tendrá por notificada de manera personal de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la demandada señora MARIA ADELA PRADA BARRAGAN, conforme a la notificación allegada por el apoderado judicial demandante, donde demuestra que si se completó la entrega al destinatario o al correo [mariaprada@gmail.com](mailto:mariaprada@gmail.com).

Por otra parte, y en vista de la notificación personal surtida a la demandada de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se revocará la designación de curador ad-litem para la demandada la cual no se encontraba aceptada ni notificada hasta la fecha.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello-Caquetá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la petición elevada por el ejecutante, autorizando a que se notifique de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, a la demandada MARIA ADELA PRADA BARRAGAN a la dirección electrónica [mariaprada@gmail.com](mailto:mariaprada@gmail.com).

**SEGUNDO:** tener por notificada de manera personal a la demandada señora MARIA ADELA PRADA BARRAGAN de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** REVOCAR la designación de CURADOR AD-LITEM al abogado JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019 y Tarjeta Profesional N° 280.195 del C. S. de la J, por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

**GIOBANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b626538c5a0bb2811d0b18db960a10c9d2362ca0b8f22d5c9d7d1454dc948c1**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello – Caquetá. febrero 13 del año 2024. En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de autorización para notificar en dirección electrónica a la demandada. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello-Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2021-00237-00.  
DEMANDADO: YEINER RENTERIA RINCON.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Solicita el apoderado judicial demandante en el proceso de la referencia, se autorice la notificación electrónica al demandado al correo [yeinerenteria@gmail.com](mailto:yeinerenteria@gmail.com) dado que haciendo uso del aplicativo CIFIN en su espacio UBICAPLUS se encontró esta dirección electrónica del demandado.

Considera el despacho que de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, es viable la anterior petición, por cuanto en primer lugar intento notificarlo a la dirección aportada en la demanda, y en segundo lugar manifestó la forma en que obtuve la dirección electrónica del demandado.

Igualmente se tendrá por notificada de manera personal de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al demandado señor YEINER RENTERIA RINCON, conforme a la notificación allegada por el apoderado judicial demandante, donde demuestra que si se completó la entrega al destinatario o al correo [yeinerenteria@gmail.com](mailto:yeinerenteria@gmail.com).

Por otra parte, y en vista de la notificación personal surtida al demandado de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se revocará la designación de curador ad-litem para el demandado la cual no se encontraba aceptada ni notificada hasta la fecha.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello-Caquetá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la petición elevada por el ejecutante, autorizando a que se notifique de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, al demandado YEINER RENTERIA RINCON a la dirección electrónica [yeinerenteria@gmail.com](mailto:yeinerenteria@gmail.com).

**SEGUNDO:** tener por notificado de manera personal al demandado señor YEINER RENTERIA RINCON de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** REVOCAR la designación de CURADOR AD-LITEM al abogado JHEISON BERMEO DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.920.877 y Tarjeta Profesional N° 315.301 del C. S. de la J, por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

**GIOBANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13016f9a2fd4f6cd964c3d4ed69360b1dae1f4cf67ca30c932d21593f8780b3**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello – Caquetá. febrero 13 del año 2024. En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de autorización para notificar en dirección electrónica a la demandada. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello-Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00130-00.  
DEMANDADO: MAURICIO MURILLO CUELLAR.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Solicita el apoderado judicial demandante en el proceso de la referencia, se autorice la notificación electrónica al demandado al correo [mauricio.murillo@gmail.com](mailto:mauricio.murillo@gmail.com) dado que haciendo uso del aplicativo CIFIN en su espacio UBICAPLUS se encontró esta dirección electrónica del demandado.

Por otra parte, allega notificación electrónica de ALVARO TOLEDO RUBIANO conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con su comprobante de entrega.

Considera el despacho en primera medida que no es necesario ni solicitar ni volver a autorizar la notificación personal del demandado MAURICIO MURILLO CUELLAR conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico [mauricio.murillo@gmail.com](mailto:mauricio.murillo@gmail.com) , por cuanto mediante auto de fecha 01 de agosto del año 2023 ya se encuentra autorizado.

Ahora bien, frente al memorial allegado de notificación personal de ALVARO TOLEDO RUBIANO, el despacho no encuentra que sea parte dentro del proceso, por lo que el despacho requiere que se verifique dicha solicitud y si es del caso se corrija para poder dar una respuesta de fondo a la misma.

Hasta que no se supere el yerro advertido se tendrá por no notificado al demandado MAURICIO MURILLO CUELLAR.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello-Caquetá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a las peticiones elevadas por el apoderado judicial demandante, por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,,**

**GIOBANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**Giovanni Iriarte Gomez**

**Firmado Por:**

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA  
e-mail: [jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de3cc72ddca762fa81bd553368599bf45993b8532ddb8d5ac5d36d70dafd43f**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jrpmaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*El Doncello – Caquetá. Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** 182474089001-2022-00181-00.  
**DEMANDADO:** JHON FREDDY CARRILLO ARIAS.  
**DEMANDANTE:** Cooperativo Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

*Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ apoderada judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.*

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

*En escrito que precede, la apoderada judicial demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, adicionalmente solicita se ordene el pago a favor del demandado de los títulos judiciales que se hubieren constituido.*

*El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no habrá lugar a pago de títulos judiciales como quiera que no se encontraron títulos a cargo de este proceso y no habrá lugar de condena en costas.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

**TERCERO:** Disponer que no habrá lugar a ordenar pago de títulos judiciales comoquiera que no se encontraron títulos a cargo de este proceso ni a cargo de la demandada.

**CUARTO:** Abstenerse de condena en costas.

*Librasen las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 13 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.*

**JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a228f10c32a1c100b9243317a24b1c01f72561fbd55c712edad64c36f0c608a**

Documento generado en 13/02/2024 08:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>